

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

4312/2022

Nombre del sujeto obligado

Coordinación General de Transparencia

Fecha de presentación del recurso

18 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

13 de octubre del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“De acuerdo a las respuestas que dio el sujeto obligado, se encuentran deficiencias en las respuestas, específicamente de las siguientes preguntas...” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

RESOLUCIÓN

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.*

Archívese.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **4312/2022**
SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de octubre del año 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4312/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 04 cuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 140278122000996.

2. Respuesta. Con fecha 16 dieciséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 18 dieciocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0390822.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 19 diecinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4312/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 24 veinticuatro de agosto del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su

Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **4312/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/4078/2022**, el día 26 veintiséis de agosto del 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 05 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado con fecha 31 treinta y uno de agosto de la presente anualidad, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 07 siete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo

24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se notifica respuesta:	16 de agosto de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	17 de agosto de 2022
Concluye término para interposición:	06 de septiembre de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	18 de agosto de 2022
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

La solicitud de información fue consistente en requerir:

*“¿Que es la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco?
¿Cuál es el Marco Normativo de la creación, organización y funcionamiento de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco?
¿Cuál es todo el Marco Normativo donde contemple a la Comisión de Búsqueda de Personas de Jalisco? (Leyes Federales y Estatales, Reglamentos, NOM, Tratados Internacionales, Libros, Guías, Breviarios, Protocolos, Manuales)
¿Cuál es el Organigrama de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco?
¿Cuál es el perfil de puesto de cada uno de los nombramientos que se mencionan en el Organigrama de la Institución?
¿Cuál son todos los perfiles de puesto que hay en la comisión, incluyendo plantilla, nombramientos, honorarios?
¿Cuáles son las funciones y atribuciones de cada puesto existente en la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco?
De los nombramientos de Base, Confianza y Honorarios ya ocupados, acomodar en una tabla, Nombramiento, Nivel, Sueldo Mensual, Curriculum vitae de la persona que ocupa dicho nombramiento.acomodar por jerarquía.” (SIC)*

Por su parte, el sujeto obligado, notificó respuesta en sentido afirmativo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

II. El Encargado de Despacho de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, respecto a los puntos 1, 2, 3 y 4, manifestó lo siguiente:

En relación a la solicitud de información se procede a su fragmentación para dar respuesta:

En la parte que señala:

"¿Que es la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco?"

Se comparte el link del sitio web de la Comisión de Búsqueda de Personas Jalisco.
<https://sgg.jalisco.gob.mx/comision-estatal-de-busqueda-personas-desaparecidas>

En la parte que señala:

¿Cuál es el Marco Normativo de la creación, organización y funcionamiento de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco? ¿Cuál es todo el

Marco Normativo donde contemple a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco?

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LA DESAPARICIÓN FORZADA

- CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>

MARCO JURÍDICO NACIONAL DE LA DESAPARICIÓN FORZADA

- LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>
- PROTOCOLO HOMOLOGADO PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020#gsc.tab=0
- PROTOCOLO HOMOLOGADO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES
<http://aplicaciones.pgr.gob.mx/normatecasustantiva/Normateca%20Sustantiva/Protocolo%20de%20Desaparici%C3%B3n%20Forzada.pdf>
- PROTOCOLO ADICIONAL PARA LA BÚSQUEDA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
<https://www.gob.mx/sipinna/documentos/protocolo-adicional-para-la-busqueda-de-ninas-ninos-y-adolescentes-panna-sistema-nacional-de-busqueda-de-personas>

MARCO JURÍDICO ESTATAL DE LA DESAPARICIÓN FORZADA

- LEY DE PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE JALISCO
<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco/files/03-05-21-ter.pdf>



En la parte que señala:

¿Cuál es el Organigrama de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco?

- I. Titular
- II. Grupo Especializado de Búsqueda,
- III. Área de Análisis de Contexto;
- IV. Área de Gestión y Procesamiento de Información:

V. Área de Vinculación y Atención a Familiares; y
VI. Las Unidades Administrativas, necesarias para su funcionamiento, que autorice el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda.

De conformidad a la disposición SEXTA y OCTAVA del Decreto con fecha 24 de abril de 2018, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", Tomo CCCXCI, número 28, Sección V, mediante el cual se creó la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco.

III. El Oficial Mayor de Gobierno, respecto a los puntos 5, 6, 7 y 8, manifestó lo siguiente:

Al respecto, la Dirección de Recursos Humanos y Financieros a través de su titular la Mtra. Ma. Amanda López Torrez, hace de su conocimiento lo siguiente a cada uno de los cuestionamientos:

- 1- Se envía de manera digital los perfiles de puesto de la plantilla autorizada de la Comisión de Búsqueda de Personas.
- 2- Se envía de manera digital el listado de perfiles de puesto de la citada Comisión respecto al personal de plantilla y honorarios.
- 3- Las funciones y atribuciones de cada puesto la citada Comisión, se encuentran contenidas en los perfiles de puestos, mismos que se anexan de manera digital.
- 4- Se envía de manera digital en archivo de Excel, la información de los nombramientos, Nivel, Sueldo Mensual y adscripción del personal. Así mismo, se envían de manera digital y en versión pública los curriculums del personal de la citada Comisión.

IV. Es importante mencionar que, el Comité de Transparencia en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria³, celebrada el 06 de junio de 2022 dos mil veintidós, acordó lo siguiente:

"... ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA. Se acuerda de forma unánime CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL, el nombre de los integrantes de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido por los artículos 4 fracción V, 17, fracción I, inciso c), 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios..." (sic)

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

"De acuerdo a las respuestas que dio el sujeto obligado, se encuentran deficiencias en las respuestas, específicamente de las siguientes preguntas: ¿Cuál es el Organigrama de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco? Me contestan con lo señalado en el decreto de Creación de la Comisión de Búsqueda de Personas, pero de acuerdo al Artículo 5 en su fracción XV. Suplencia de la Deficiencia señala que, no puede negarse información por deficiencias formales de las solicitudes. Los sujetos obligados y el Instituto deben suplir cualquier deficiencia formal, así como orientar y asesorar para corregir cualquier deficiencia sustancial de las solicitudes de los particulares en materia de información pública; y XVI. Transparencia: se debe buscar la máxima revelación de información, mediante la ampliación unilateral del catálogo de información fundamental de libre acceso. Lo que el sujeto obligado debió contestar, no es lo adecuado a lo que se está solicitando, debido a que un organigrama es la Representación gráfica de la estructura de una empresa o una institución, en la cual se muestran las relaciones entre sus diferentes partes y la función de cada una de ellas, así como de las personas que trabajan en las mismas; en esta misma sintonía en ninguno de los archivos que se me hicieron llegar, contesta la pregunta en mención. De la Pregunta: ¿Cuál son todos los perfiles de puesto que hay en la comisión, incluyendo plantilla, nombramientos, honorarios? Anexan un documento en el cual señalan a 21 Perfiles de Plantilla, pero solo anexan 19 Perfiles de Puesto. Así mismo anexan un documento excel con 59 personas adscritas a la comisión, y se desprenden más perfiles de puesto, los cuales no están anexados a su respuesta, específicamente los siguientes: ENLACE DE PLANEACION EDUCACION COORDINADOR MODULO SEMEFO CONSULTOR EXTERNO TECNICO ADMINISTRATIVO ANALISTA ASESOR NOTIFICADOR CALL CENTER SECRETARIA AUXILIAR A PROGRAMADOR ENFERMERA COORDINADOR DE RASTREO REMOTO De la Pregunta: De los nombramientos de Base, Confianza y Honorarios ya ocupados, acomodar en una tabla, Nombramiento, Nivel, Sueldo Mensual, Curriculum vitae de la persona que ocupa dicho nombramiento. acomodar por jerarquía Respondieron a la pregunta con un excel donde contemplan 59 personas adscritas a la Comisión, pero sólo agregan 26 curriculums,

así mismo de esos 26 curriculums no especifican que curriculum pertenece al puesto, ya que eso no está reservado de acuerdo al Capítulo II De la Información Reservada, por lo cual tienen que especificar que curriculum pertenece a cada Perfil. Así mismo dentro de la información contenida en los curriculum no están actualizados, ya que tienen que estar actualizados al año 2022, en algunos curriculums contemplan que su trabajo actual es al año 2019, por lo que se puede entender que esa persona no trabaja en la comisión, así mismo dentro de los curriculum no menciona su puesto actual dentro de la comisión y su último grado académico no está actualizado, esto se entiende que devén de poner su grado académico y su estatus que guarda, titulado, cursando o trunco. Ya que esto debe cuadrar con el perfil que ocupa cada servidor Publico.” (SIC)

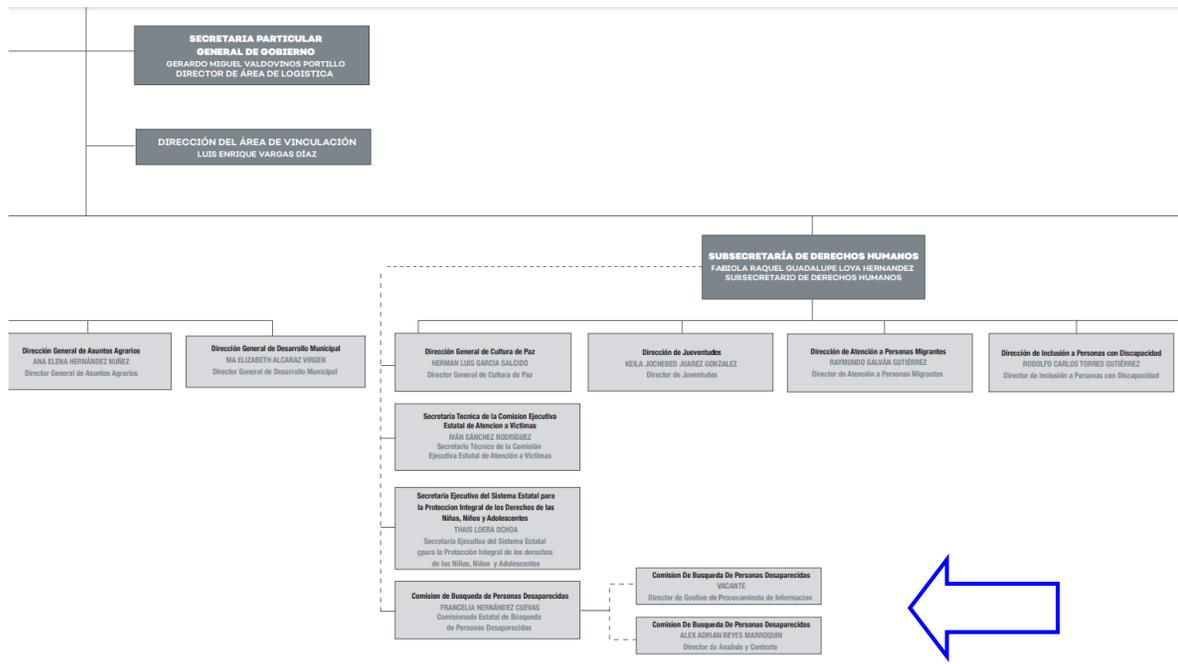
En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través del informe de ley, manifestó que gestionó nuevamente la información con el encargado de despacho de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco (COBUPEJ), así con el Oficial Mayor de la Secretaría General de Gobierno, para que se pronunciarán al respecto, mismos que realizaron una ampliación a su respuesta inicial.

En atención a lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe de ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Visto lo anterior, los agravios presentados por la parte recurrente fueron subsanados, debido a que si bien es cierto, en su respuesta inicial hubo deficiencias, cierto también es que en su informe de ley amplió su respuesta inicial, atendiendo los agravios presentados, tal y como se desprende a continuación:

El primer agravio presentado por la parte recurrente versa medularmente en que hubo deficiencias en la primera pregunta, manifestando lo siguiente: *¿Cuál es el Organigrama de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco? Me contestan con lo señalado en el decreto de Creación de la Comisión de Búsqueda de Personas, pero de acuerdo al Artículo 5 en su fracción XV. Suplencia de la Deficiencia señala que, no puede negarse información por deficiencias formales de las solicitudes. Los sujetos obligados y el Instituto deben suplir cualquier deficiencia formal, así como orientar y asesorar para corregir cualquier deficiencia sustancial de las solicitudes de los particulares en materia de información pública; y XVI. Transparencia: se debe buscar la máxima revelación de información, mediante la ampliación unilateral del catálogo de información fundamental de libre acceso. Lo que el sujeto obligado debió contestar, no es lo adecuado a lo que se está solicitando, debido a que un organigrama es la Representación gráfica de la estructura de una empresa o una institución, en la cual se muestran las relaciones entre sus diferentes partes y la función de cada una de ellas, así como de las personas que trabajan en las mismas; en esta misma sintonía en ninguno de los archivos que se me hicieron llegar; Aunado a lo anterior, el sujeto obligado gestionó la información con el encargado de despacho de*

la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco (COBUPEJ), para que se pronunciara respecto al punto 4 de la solicitud motivo de agravio, respecto al organigrama, por lo que manifestó que en la respuesta inicial se proporcionó la información consistente en la descripción de la estructura por mandato de la ley de COBUPEJ, lo anterior de conformidad a la disposición sexta y octava del decreto publicado en el periódico oficial del Estado de Jalisco, mediante el cual se creó la Comisión de Búsqueda de Personal del Estado de Jalisco (COBUPEJ); sin embargo en aras de mejores prácticas el sujeto obligado a través de la Comisión de Búsqueda de Personal del Estado de Jalisco (COBUPEJ), remitió una liga electrónica, mediante la cual refiere podrá localizar el organigrama y/o estructura solicitada; ahora bien, se procedió a verificar dicha liga proporcionada, misma que se advierte la información requerida, tal y como se observa a continuación:



Estructura

(Abre en ventana emergente)
Comisionado de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco.

Comisionado de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco.

http://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/default_images/avatar_default.png
Dirección: Madero # 110, Col. Centro CP. 44100 Guadalajara, Jalisco.
Teléfono: 3315438810 Ext. 38789, 38810

Cerrar ventana emergente.

(Abre en ventana emergente)
Director de Gestión de Procesamiento de Información

Director de Gestión de Procesamiento de Información

http://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/default_images/avatar_default.png
Dirección: Calzada de las Palmas #30, Col. La Aurora, Guadalajara, Cp. 44600
Teléfono: 3315145422

Cerrar ventana emergente.

Alex Adrián Reyes Marroquín

(Abre en ventana emergente)
Director de Análisis y Contexto

Alex Adrián Reyes Marroquín Director de Análisis y Contexto

http://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/organigrama/fotos/whatsapp_image_2022-06-10_at_12.04.24_pm.jpeg
Dirección: Calzada de las Palmas No. 30, colonia la Aurora, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44790.
Teléfono: 3315145422
Correo electrónico: alexadrian.reyes@jalisco.gob.mx

Cerrar ventana emergente.

Expuesto lo anterior, se tiene al sujeto obligado subsanando los agravios presentados, y a su vez remitiendo ligas electrónicas en las cuales podrá acceder a la Representación gráfica de la estructura, de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco.

Ahora bien respecto al agravio presentado por la parte recurrente en el cual se inconformó respecto a la pregunta 6 de la solicitud de información, en el cual manifestó lo siguiente: *De la Pregunta: ¿Cuál son todos los perfiles de puesto que hay en la comision, incluyendo plantilla, nombramientos, honorarios? Anexan un documento en el cual señalan a 21 Perfiles de Plantilla, pero solo anexan 19 Perfiles de Puesto. Así mismo anexan un documento Excel con 59 personas adscritas a la comision, y se drespenden más perfiles de puesto, los cuales no están anexados a su repuesta, específicamente los siguientes: ENLACE DE PLANEACION EDUCACION COORDINADOR MODULO SEMEFO CONSULTOR EXTERNO TECNICO ADMINISTRATIVO ANALISTA ASESOR NOTIFICADOR CALL CENTER SECRETARIA AUXILIAR A PROGRAMADOR ENFERMERA COORDINADOR DE RASTREO REMOTO*, el sujeto obligado gestionó la información con el Oficial Mayor de la Secretaría General de Gobierno, mismo que manifestó en modo de aclaración, que únicamente se anexaron 19 diecinueve perfiles de puesto debido a que dos de ellos correspondientes a: enlace de planeación educación y coordinador de módulo de SEMEFO se encuentran en proceso de validación por parte de la Secretaría de Administración, manifestando además que en el archivo que se anexo denominado “Listado de Perfiles de Puestos

Personal de Plantilla”, se señaló como no validado; Así mismo manifestó que se adjuntó un documento Excel, en donde se enlistan 58 categorías de puestos entre personal de plantilla y bajo el esquema de honorarios que laboran en la Comisión de Búsqueda de Personas, señalando que los perfiles de puesto se encuentran adjuntos, sin embargo los que pertenecen al esquema de honorarios no existe perfil de puestos por no ser considerados servidores públicos.

Expuesto lo anterior, se advierte que el sujeto obligado manifestó en su informe de ley la razón por la cual únicamente se anexaron 19 perfiles de puesto, teniendo por subsanado lo manifestado por la parte recurrente, además remitió nuevamente en copias simples los perfiles de puesto.

Finalmente, respecto al agravio presentado por la parte recurrente en el cual se inconformó respecto a la pregunta 8 de la solicitud de información, en el cual manifestó lo siguiente: *De la Pregunta: De los nombramientos de Base, Confianza y Honorarios ya ocupados, acomodar en una tabla, Nombramiento, Nivel, Sueldo Mensual, Curriculum vitae de la persona que ocupa dicho nombramiento. acomodar por jerarquía Respondieron a la pregunta con un excel donde contemplan 59 personas adscritas a la Comisión, pero sólo agregan 26 curriculums, así mismo de esos 26 curriculums no especifican que curriculum pertenece al puesto, ya que eso no está reservado de acuerdo al Capítulo II De la Información Reservada, por lo cual tienen que especificar que curriculum pertenece a cada Perfil. Así mismo dentro de la información contenida en los curriculum no están actualizados, ya que tienen que estar actualizados al año 2022, en algunos curriculums contemplan que su trabajo actual es al año 2019, por lo que se puede entender que esa persona no trabaja en la comisión, así mismo dentro de los curriculum no menciona su puesto actual dentro de la comisión y su último grado académico no está actualizado, esto se entiende que devén de poner su grado académico y su estatus que guarda, titulado, cursando o trunco. Ya que esto debe cuadrar con el perfil que ocupa cada servidor Público, el sujeto obligado gestionó la información con el Oficial Mayor de la Secretaría General de Gobierno, mismo que manifestó que se remiten nuevamente 26 veintiséis currículums en versión pública del personal de plantilla que se enlista en el archivo de Excel anteriormente remitido, así mismo se enviaron 27 veintisiete currículums del esquema de horarios, especificando los puestos al que pertenecen, haciendo la aclaración que los puestos denominados Técnico Administrativo, Notificador, Notificador y Técnico Especializado de búsqueda, en la fecha que se emitió respuesta a la solicitud de información, estos se encontraban en proceso de validación, sin embargo, a la fecha no se aplicaron las altas de dichos contratos.*

Luego entonces, respecto al agravio manifestado que versa en que no se encuentran actualizados dichos currículums, el sujeto obligado manifestó que no

existe un lineamiento institucional que manifieste que el Servidor Público deba estar actualizando de manera constante su currículum, sino que es un criterio de cada Servidor actualizar dicho documento; asimismo manifestó que el expediente administrativo de cada servidor público se integra con el currículum que en su momento haya presentada cada ciudadano al ingresar a laborar.

Finalmente, se advierte que con fecha 31 treinta y uno de agosto de la presente anualidad, en vía de actos positivos, el sujeto obligado notificó al recurrente lo anterior expuesto, así como los siguientes anexos: Archivo Excel denominado "OAST 2807 08 22", Listado de perfiles de puesto, carpeta denominada "Perfiles de puesto", Carpeta denominada CV plantilla, carpeta denominada CV honorarios, así como el acta de comité de transparencia, en donde se reserva información de los currículos y por ende se entrega en versión pública, asimismo manifestó que se entrega la información en la modalidad en la que se encuentra.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, proporcionando respuesta a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

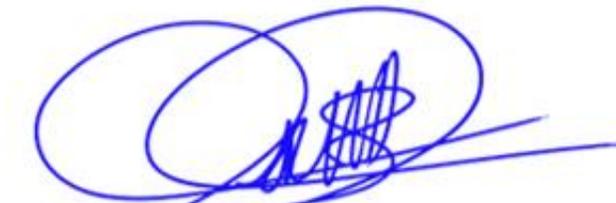
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4312/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 14 CATORCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----

KMMR/CCN